



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

En el mes de agosto del año 2001 se sancionó la ley n 3537 (B.O. n 3915 del 23-08-01) por la que se autorizó al Presidente de la Legislatura de la Provincia a realizar todos los trámites vinculados al estudio y ejecución de las obras de ampliación del edificio de la sede central de la Legislatura, sito en la calle San Martín n° 118 de Viedma, incluyendo el llamado a licitación pública correspondiente.

Asimismo, y por el artículo 2° se facultó al Presidente de la Legislatura, a transferir el dominio de determinados inmuebles, con el objeto de ser incluidos como parte de pago en el trámite de la licitación pública referida.

Se creó asimismo la Comisión de Valuación de Activos Realizables, a los fines de llevar a cabo la valuación de los bienes, la que se integraba por un Legislador por cada Bloque Legislativo y un Asesor Técnico de la Presidencia.

Por otra parte, se facultó al Presidente de la Legislatura, a realizar las gestiones necesarias con el fin de lograr los mecanismos de financiación más adecuados para cubrir las necesidades financieras que se suscitaren para saldar la diferencia entre el costo total de la obra y la valuación de las viviendas factibles de ser entregadas en parte de pago.

El objeto de la ampliación del edificio de la sede central se sustentó en los principios de austeridad, eficacia y eficiencia, atento a que posibilitaba la concentración física de diversas dependencias administrativas que se encontraban ubicadas en distintos inmuebles, la mayor parte de ellos alquilados a particulares.

Por otra parte, la Legislatura posee en propiedad 18 viviendas destinadas al uso de Legisladores, construidas en la década de 1960, cuyo mantenimiento, reparaciones, gastos impositivos y en personal afectado insume una suma muy elevada.

Por eso, la construcción del edificio proyectada, permitiría la unificación de las áreas dispersas en inmuebles actualmente alquilados, con el consiguiente ahorro, mejora en las comodidades y en la dinámica de trabajo de las distintas áreas hoy dispersas.

A su vez, la entrega en parte de pago al contratista respectivo, de las viviendas de la Legislatura, solucionaba por una parte, una cuestión presupuestaria y por la otra, se ahorraba en el mantenimiento de dichos inmuebles, sustituyéndose tal prestación de viviendas para los Legisladores,



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

por el pago de un reconocimiento de alquiler, ya previsto en el Reglamento respectivo.

Como consecuencia de la sanción de la ley referida, la Legislatura inició el correspondiente trámite licitatorio, cuyo pliego previó como parte de pago al contratista, la entrega de las viviendas referidas, aunque dichas actuaciones quedaron sin efecto, atento a producirse la crisis económico financiera de diciembre del año 2001, que produjo un desfasaje en el presupuesto previsto, atento a los incrementos que sufrieron los distintos rubros, en especial los materiales.

Sin perjuicio de ello, y en atención a que los objetivos de la ampliación del edificio se mantienen vigentes, atento a las razones ya señaladas de concentración edilicia y redefinición de los recursos materiales de que se dispone, se entiende adecuado y conveniente, retomar el proyecto, pero otorgando al Presidente de la Legislatura facultades más amplias, en cuanto a la forma de financiación de la obra, esto es, y fundamentalmente, posibilitar la venta a terceros, -a través de los mecanismos previstos en las normas pertinentes- de las viviendas, ya sea en forma total o parcial, pero manteniendo el específico destino de lo producido, de aplicar dichos recursos a la ejecución de la obra que nos ocupa.

Por ello.

AUTOR: Comisión Labor Parlamentaria



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Incorporar como último párrafo del artículo 2° de la ley N° 3537 el siguiente texto:

“Asimismo, se faculta al Presidente de la Legislatura a transferir el dominio de los inmuebles descriptos precedentemente, en forma onerosa y en favor de cualquier persona física o jurídica, ya sea la totalidad de las viviendas o parte de ellas, con el objeto de destinar su producido a financiar la ejecución de las obras previstas en el artículo 1° de la presente.

En este caso las ventas deberán realizarse por el procedimiento de la Licitación Pública, conforme al Reglamento de Contrataciones correspondiente.”

Artículo 2°.- De forma.